

## CONSEJO GENERAL

### RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: CG/CD02/RR/001/2021

**ACTOR: C. CÉSAR ALEJANDRO GARCÍA ROBLES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 02 DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

**ACTO IMPUGNADO: “...LA ILEGAL CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LA MISMA NO FUE NOTIFICADA AL SUSCRITO EN EL TÉRMINO LEGAL QUE EXIGE EL ARTÍCULO 18, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR TANTO, LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN SON ILEGALES”.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECINUEVE DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto** para resolver los autos del expediente número **CG/CD02/RR/001/2021**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por C. César Alejandro García Robles, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el 02 Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz<sup>1</sup>, con cabecera en Tantoyuca, de la referida entidad federativa, en contra de la *“...la ilegal celebración de la Sesión Ordinaria realizada en fecha 27 de febrero del*

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, se referirá como OPLEV.

## CONSEJO GENERAL

*presente año, toda vez que la misma no fue notificada al suscrito en el término legal que exige el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por tanto, los acuerdos que de ella emanen son ilegales”.*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 368, último párrafo, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>2</sup>; el Secretario del Consejo General del OPLEV, fórmula en presente proyecto de resolución conforme a los siguientes resultandos, antecedentes y puntos resolutivos:

### ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

**a) Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se celebró la sesión solemne en donde se instaló el Consejo General del OPLEV, y dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**b) Emisión del Acto impugnado.** En fecha veintisiete de febrero del presente año, el 02 Consejo Distrital de Tantoyuca, Veracruz, celebró la sesión ordinaria.

**c) Presentación del Recurso de Revisión.** El tres de marzo del presente año, se recibió en el 02 Consejo Distrital, el escrito signado por el C. César Alejandro García Robles, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital con cabecera en Tantoyuca, mediante el cual interpone Recurso de

---

<sup>2</sup> En adelante Código Electoral Local.

## CONSEJO GENERAL

Revisión a través del cual impugna la sesión antes mencionada y los acuerdos adoptados en la misma.

Posteriormente, la autoridad responsable tramitó y remitió a este órgano dicho escrito y sus anexos, así como su respectivo Informe Circunstanciado y demás constancias atinentes.

**d)** En fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, de conformidad con el numeral 366 del Código Electoral, el 02 Consejo Distrital del OPLEV, fijó en sus estrados a las veintitrés horas con veinte minutos, el escrito presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, por setenta y dos horas, con la finalidad de darle publicidad, retirándolo de los mismos el día seis de marzo, a las veintitrés horas con veinte minutos, haciendo constar que no se presentó escrito de tercero interesado.

**e) Integración y turno.** Mediante proveído de fecha ocho de marzo del presente año, el Secretario del Consejo General del OPLEV ordenó integrar el expediente **CG/CD02/RR/001/2021**, para los efectos previstos en los artículos 367 y 368 del Código Electoral Local y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

### CONSIDERACIONES

#### **PRIMERA. Competencia.**

Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 349, fracción I, inciso a), 350 y 353 del Código Electoral Local.

## CONSEJO GENERAL

### SEGUNDA. Análisis de Procedibilidad.

**a) Oportunidad.** Tal como se desprende de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente recurso, este requisito se tiene por colmado, en virtud de que el Recurso de Revisión se presentó dentro del plazo previsto en el artículo 358 del Código Electoral Local, pues el acto que se combate se hizo del conocimiento a las y los integrantes del 02 Consejo Distrital del OPLEV, el veintisiete de febrero de la presente anualidad y, por tanto, el plazo comenzó a correr a partir del día siguiente, es decir, del veintiocho de febrero al tres de marzo del año que transcurre, por lo que al haberse presentado el escrito el tres de marzo, es evidente que el recurso se promovió dentro de los cuatro días siguientes a la realización de la sesión y aprobación de los Acuerdos respectivos.

**b) Forma.** Del análisis del Recurso de Revisión se desprende que cumple con los requisitos que establecen el artículo 362 del Código Electoral Local, toda vez que se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en el cual se indica el nombre del recurrente, su domicilio para oír y recibir notificaciones; además se precisa el acto impugnado y la autoridad responsable; también se mencionan los conceptos de agravio y los preceptos legales presuntamente violados; y se hizo constar el nombre y firma autógrafa del promovente.

**c) Legitimación y Personería.** Conforme a lo previsto en el artículo 356 del Código Electoral Local, se tiene por satisfecho este requisito, toda vez que el C. César Alejandro García Robles, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital con cabecera en Tantoyuca, Veracruz, se encuentra debidamente acreditado ante el mismo, de conformidad con el Informe Circunstanciado que brindó la autoridad responsable.

**d) Interés Jurídico.** Se satisface este supuesto, en virtud de que el actor acredita

## CONSEJO GENERAL

que su representada tiene, presupuestalmente, una afectación directa puesto que el acto impugnado, es decir, el realizado por el Consejo Distrital en cuestión, podría vulnerar los principios rectores de la función electoral, como lo es el de legalidad.

### **TERCERA. Procedencia.**

Los requisitos de procedibilidad se encuentran directamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, de esta manera, el análisis a las causas de improcedencia, es una cuestión de estudio preferente, lo aleguen o no las partes, en términos de lo previsto en los artículos 1, 368, 369 y 377 del Código Electoral Local. Por lo cual, el estudio de las causas de improcedencia del Recurso de Revisión, constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de actualizarse alguna de ellas, hace innecesario el análisis del fondo del asunto.

En ese sentido, esta autoridad electoral considera que, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 378 del Código Electoral, pues de las manifestaciones vertidas por el actor, no se desprende la inexistencia de alguno de los requisitos de procedibilidad.

### **CUARTO. Estudio del caso concreto.**

Para la adecuada interpretación y análisis de los conceptos de agravio planteados por el actor, es procedente dar atención a los principios generales del derecho ***iura novit curia*** y ***da mihi factum dabo tibi jus*** (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), que obliga a este organismo a considerar todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de las mismas, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea

## CONSEJO GENERAL

como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva.

Así, del estudio realizado a las constancias que integran el presente expediente se puede apreciar que el actor se adolece de *“...la ilegal celebración de la Sesión Ordinaria realizada en fecha 27 de febrero del presente año, toda vez que la misma no fue notificada al suscrito en el término legal que exige el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejo Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por tanto, los acuerdo que de ella emanen son ilegales”*.

En virtud de lo anterior, la pretensión final del actor es que este Consejo General, determine que le asiste la razón en el sentido de que el 02 Consejo Distrital del OPLEV, con cabecera en Tantoyuca, Veracruz, no convocó debidamente a su sesión ordinaria celebrada el veintisiete de febrero del presente año, con una anticipación de por lo menos 48 horas y que, en consecuencia, se revoque la misma, así como los acuerdos y/o determinaciones que de ella emanaron.

En ese orden ideas, este Consejo General analiza el caso concreto de la siguiente forma:

- **Omisión de convocarlo debidamente a la sesión ordinaria del 02 Consejo Distrital del OPLEV, celebrada el veintisiete de febrero del presente año.**
- **Validez de la sesión ordinaria del 02 Consejo Distrital del OPLEV y los acuerdos y/o determinaciones e informes que de ella emanaron.**

### **I. Omisión de convocarlo debidamente a la sesión de ordinaria del 02**

## CONSEJO GENERAL

**Consejo Distrital del OPLEV, de fecha veintisiete de febrero del presente año.**

La parte actora señala en su escrito que no fue debidamente convocado a la sesión ordinaria del 02 Consejo Distrital del OPLEV, señalando que fue notificado vía correo electrónico a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de febrero, a través del correo electrónico autorizado [abogado97@live.com.mx](mailto:abogado97@live.com.mx) y que no corrieron traslado de todas los documentos y/o constancias sobre los que versarían la sesión ordinaria.

En relación con lo anterior, el actor aporta las pruebas siguientes:

- Acuse de recibido del oficio de convocatoria número **OPLEV/CD02/90/2021**, de fecha veinticinco de febrero.
- Impresión de pantalla del correo electrónico [abogado97@live.com.mx](mailto:abogado97@live.com.mx) en la que se hace constar la fecha y hora en la que se convocó a la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de febrero.
- Impresión de pantalla del correo electrónico [abogado97@live.com.mx](mailto:abogado97@live.com.mx) en la que se hace constar la fecha y hora en la que se le remitió el anexo 4 del punto del orden del día de la sesión ordinaria.

Asimismo, la autoridad responsable, aportó las siguientes pruebas:

- Copia certificada de la convocatoria a la sesión ordinaria, a través del oficio **OPLEV/CD02/90/2021**, dirigida al C. César Alejandro García Robles, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante dicho consejo;

## CONSEJO GENERAL

- Captura de pantalla del correo electrónico [presidencia.cd02@gmail.com](mailto:presidencia.cd02@gmail.com) de acuse de recibido de la convocatoria para la sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero;
- Proyecto de acta **03/ORD/27-02-21** de la sesión ordinaria del veintisiete de febrero, constante de nueve fojas útiles.

Ahora bien, al realizar un análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como de las pruebas antes mencionadas, se advierte que existe una dilación en la notificación de la convocatoria efectuada al actor, ya que de las constancias analizadas se aprecia que, a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de febrero a través del correo electrónico autorizado [abogado97@live.com.mx](mailto:abogado97@live.com.mx), el recurrente fue convocado a la sesión ordinaria del 02 Consejo Distrital del OPLEV, la cual tendría verificativo a las trece horas del día veintisiete de febrero del presente año.

En ese orden de ideas, es necesario precisar lo que establece el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el cual a la letra dice:

### ***“ARTÍCULO 18***

*1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Presidencia, o la Secretaría, cuando así le sea solicitado, deberá convocar por escrito o vía electrónica a cada uno de sus integrantes, con la documentación necesaria para el desahogo de la sesión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que se fije la sesión.”*

Por lo tanto, de las pruebas aportadas, es evidente que, el 02 Consejo Distrital del OPLEV, no realizó debidamente la notificación de la convocatoria para la sesión



## CONSEJO GENERAL

ordinaria que nos ocupa, toda vez que no fue satisfecho el supuesto previsto por el numeral en cita, ya que se debe convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora en que se fije la sesión, tal y como obra en las constancias del presente expediente, no ocurrió así, puesto que el Consejo Distrital notificó al actor con aproximadamente cinco horas de dilación, es decir a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos, hora específica en que el Consejo Distrital remitió al recurrente la convocatoria con la mayoría de la documentación que en la sesión se analizaría.

En tal virtud, el Consejo Distrital fue omiso al no procurar la debida aplicación del artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Asimismo, se advierte que no se anexaron todos los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar en la sesión ordinaria, pues el día veintisiete de febrero, a las nueve horas con diecisiete minutos, le fue notificado al actor el anexo 4, relativo al *“Informe que rinde la Presidencia de Consejo Distrital 02 del Estado de Veracruz, sobre la propuesta de espacios para el recuento de votos y la sede alterna en la que se pudieran desarrollar los Cómputos Distritales”*.

En ese orden de ideas, el Consejo Distrital no realizó el debido traslado de los documentos que se desahogarían en la Sesión Ordinaria, contraviniendo también lo referido por el artículo 19, numeral 5 del Reglamento de Sesiones de los Consejo Distrital y Municipales, que a la letra dice:

### **“ARTÍCULO 19**

*5. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a quienes integran el Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión*

## CONSEJO GENERAL

*correspondiente, deberán remitirlos a la o el Secretario, preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria. En cuanto a las sesiones extraordinarias urgentes, la documentación deberá ser proporcionada lo antes posible a la o el Secretario a fin de preparar su distribución a quienes integran el Consejo”.*

En consecuencia, esta autoridad determina **FUNDADO** el agravio señalado por el actor, relativo a la indebida notificación de la convocatoria al no apegarse a lo establecido en el Reglamento de Sesiones de los Consejo Distrital y Municipales; por lo que se insta al 02 Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a que en lo subsecuente sea más diligente al convocar a sesiones, ya que de no hacerlo se pudieran ver afectados los principios rectores de la función electoral.

### **II. Validez de la sesión de ordinaria del 02 Consejo Distrital del OPLEV y los acuerdos e informes que de ella emanaron**

Ahora bien, el actor en su escrito hace alusión a que se revoque la Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de febrero del presente año, así como los acuerdos y/o determinaciones que de ella emanaron.

Dicho **agravio deviene inoperante**, por los siguientes argumentos:

Si bien es cierto que el Consejo Distrital no convocó a la sesión ordinaria debidamente, lo cierto es que la dilación de dicho acto fue aproximadamente de cinco horas, es decir, un periodo de tiempo relativamente corto, incluso se llevó a cabo tal notificación en el día en que debió hacerse, por lo que, a juicio de esta autoridad, no es motivo suficiente para decretar de ilegal su celebración y en

## CONSEJO GENERAL

consecuencia, que se revoque la misma, los acuerdos y/o determinaciones que de ella emanaron, ya que como se advierte de las constancias que integran el presente expediente, el Consejo Distrital circulo -vía correo electrónico- la documentación que se pretendía abordar en dicha sesión fue anexada en su mayoría para que los integrantes del Consejo Distrital la analizaran, de conformidad con el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; sirva de ejemplo lo siguiente:

Tiempo de anticipación para convocar a sesión ordinaria de conformidad con el Art. 18, Numeral 1 Del Reglamento De Sesiones de los Consejos Distrital y Municipales	Fecha y hora de la sesión ordinaria del 02 Consejo Distrital	Fecha y hora de la notificación al C. César Alejandro García Robles, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital	Retraso para convocar a sesión
Por lo menos 48 horas de anticipación	27 de febrero a las 13 horas	25 de febrero a las 17:44 horas	4 horas con 44 minutos

Fecha y hora de la notificación al C. César Alejandro García Robles, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital	Fecha y hora de la sesión ordinaria del 02 Consejo Distrital	Tiempo que tuvo para imponerse de los documentos sobre los que versó la sesión ordinaria
25 de febrero a las 17:44 horas	27 de febrero a las 13 horas	44 horas con 16 minutos

Fecha y hora de la notificación el anexo 4 al C. César Alejandro García Robles, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital	Fecha y hora de la sesión ordinaria del 02 Consejo Distrital	Tiempo que tuvo para imponerse del contenido del documento relativo al anexo 4:
27 de febrero a las 09:17 horas	27 de febrero a las 13 horas	4 horas con 43 minutos

## CONSEJO GENERAL

Máxime que, la autoridad responsable aportó como prueba el proyecto de acta de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero del año en curso, de la cual se desprende que a la misma acudió el C. José Alberto Yáñez Güemez, Representante Suplente del Partido Político Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital del OPLEV, por lo que al haber asistido a ella, se muestra que no se vulneraron los derechos del partido político que representa el recurrente, en términos del artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y c), que a la letra dicen:

### **“ARTÍCULO 9**

*1. Son funciones y atribuciones de las representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, las siguientes:*

*a) Participar en los asuntos que le competen al Consejo;*

*b) Integrar el pleno del Consejo para hacer uso de la voz en la resolución colegiada de los asuntos respectivos;*

*c) **Concurrir puntualmente y participar en las deliberaciones desde el inicio y hasta la conclusión de la sesión del Consejo Distrital o Municipal;***

*(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020) ...”*

**[ÉNFASIS AÑADIDO]**

En este sentido, se reitera que, como se aprecia de las constancias que integran el expediente, la representación del Partido Político Acción Nacional concurrió y participó en las deliberaciones desde el inicio y hasta la conclusión de la sesión del Consejo Distrital, por lo que no se aprecia que exista una vulneración a sus derechos.

Lo anterior, en virtud de que, como se expuso líneas arriba, el Consejo Distrital, si bien es cierto que no realizó la convocatoria con apego a lo establecido en el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, pues se dio un

## CONSEJO GENERAL

retraso de aproximadamente cinco horas en convocar a sus integrantes, también lo es que, este acto no generó un daño irreparable al actor, que se tradujera en la imposibilidad de que se impusiera de la convocatoria y de los documentos que se abordaron en la sesión referida, ya que el Representante Suplente acudió a la sesión ordinaria del 02 Consejo Distrital del OPLEV, la cual tuvo verificativo el día veintisiete de febrero a las trece horas con tres minutos.

En ese orden de ideas, se puede apreciar que en dicha sesión se realizó un breve receso, a fin de que los integrantes de dicho consejo conocieran de la propuesta de bodega electoral, la cual es relativa al *“Acuerdo del Consejo Distrital 02 del Estado de Veracruz, por el que se determina la ubicación de la bodega, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”*; asimismo, se advierte que aún y cuando el anexo 4 fue notificado horas previas a la celebración de la sesión ordinaria, el actor se pudo imponer de su contenido, pues del Proyecto de acta 03/ORD/27-02-21 de la sesión ordinaria del veintisiete de febrero, se advierte que no hubo comentario o manifestación en contrario con relación a ese punto del orden del día, aún y cuando el presidente de dicho consejo concedió el uso de la voz para quien así lo considerará.

En ese sentido, si bien se reconoce esa falta de cuidado por parte del Consejo Distrital, es menester referir que los informes no son votados y por tanto no adquieren efectos jurídicos vinculantes que impacten a terceros (entre ellos a las representaciones), aunado a que, la dinámica de las sesiones permiten la dispensa o no de la lectura de los asuntos a tratar, por lo que en el desarrollo de las mismas también se tiene a la mano la posibilidad de hacer valer ese derecho para imponerse del contenido; sin embargo, del análisis del Proyecto de acta 03/ORD/27-02-21, no se advierte exista un pronunciamiento por parte del recurrente para hacer valer tal derecho.

## CONSEJO GENERAL

En consecuencia, esta autoridad electoral considera inoperante el agravio relativo a que se revoque la sesión ordinaria del 02 Consejo Distrital del OPLEV de fecha veintisiete de febrero y los acuerdos e informes que de ella emanaron porque tal circunstancia no impidió que se cumplieran los fines perseguidos por las normas reglamentarias, ya que el representante asistió a la sesión ordinaria y de la conducta que desplegó se deduce que tenía conocimiento de los asuntos que ahí se trataron<sup>3</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 66, apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348; 349; fracción I, inciso a); 350; 353; 362, fracción I; 364; 380; 382; y 383 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el agravio relativo a la indebida notificación de la convocatoria de la sesión ordinaria del 02 Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de fecha veintisiete de febrero, al no apegarse a lo establecido por el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Resulta **inoperante** el agravio relacionado con que se revoque la sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero, así como los acuerdos y/o determinaciones que de ella emanaron, de conformidad con el punto **II** del apartado **CUARTO.**

**TERCERO.** Se **CONFIRMA** la sesión ordinaria del 02 Consejo Distrital del OPLEV,

---

<sup>3</sup> SUP-JRC-56/2018

## CONSEJO GENERAL

de fecha veintisiete de febrero del año en curso.

**CUARTO.** Se **conmina** al 02 Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a que en las subsecuentes convocatorias a sesiones se apege lo que refiere el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE por oficio** la presente determinación al **C. César Alejandro García Robles, Representante Propietario del Partido Acción Nacional**, ante el 02 Consejo Distrital del **OPLEV**, en el domicilio ubicado en circuito del Olmo, número 70, fraccionamiento Santa Anita de Xalapa, Veracruz; de igual manera, notifíquese la presente determinación al 02 Consejo Distrital del OPLEV, con cabecera en Tantoyuca, Veracruz; asimismo, publíquese en los estrados que ocupan este OPLEV; lo anterior, de conformidad con el numeral 387 y 390 del Código Electoral Local.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 108, fracción XLI del Código Electoral Local, **PUBLÍQUESE** la presente resolución, en la página de Internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

**SÉPTIMO.** Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Esta Resolución fue aprobada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales:

## **CONSEJO GENERAL**

Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**